

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2025, sobre la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las colonias felinas de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (B.O.E. núm. 75 de 29 de marzo de 2023) desarrolla en su capítulo VI del Título II aspectos relativos a la gestión de las colonias felinas y las funciones de la Administración Local y confiere a las entidades locales la responsabilidad y la obligación de realizar actuaciones destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de las colonias felinas en base al artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

El Ayuntamiento de los Santos de Humosa ha entendido que las políticas públicas tradicionales para el control poblacional de las colonias felinas que consistían en captura de los gatos callejeros para reducir y controlar el número de felinos se han demostrado poco éticas, ineficaces e ineficientes, por el efecto que la misma actuación creaba: "EFECTO VACIO" que consiste en la aparición de nuevos gatos que ocupen el lugar quedado vacío por los capturados /retirados y por esta razón se ha tomado la decisión de la Gestión de Colonias Felinas aplicando el método CER (Captura, Esterilización, Retorno) siendo el método actualmente recomendado por la Organización Mundial de la Salud utilizado para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

Además, a todo gato capturado y esterilizado se le aplica tratamiento, siempre que el profesional detecte esta necesidad, por presencia de parásitos, infecciones o heridas.

El método CER consiste en la captura de los gatos, la esterilización y el retorno al mismo lugar de captura, siendo un método que no produce ningún tipo de agresión al animal, un método limpio, eficaz, humanitario. La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades y municipios, donde la mayoría son animales domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje, los cuales se caracterizan por tener un estado nutricional y sanitario a veces deficiente y una alta capacidad de reproducción. Este problema se ha combatido, tradicionalmente, capturando y retirando los gatos de las áreas públicas, sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aun llegándose a retirar todos los gatos de una colonia, la misma es repoblada en un breve espacio de tiempo. Esto, además, se agrava por la acción humana de alimentar a las colonias en zonas residenciales de forma descontrolada, produciendo conflictos vecinales, situaciones insalubres y descontrol de la alimentación de los animales.

Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en puntos concretos, siendo alimentados y controlados por personas adecuadas, preparadas para esta labor, bajo control de la Administración Local y con un plan de integración en el entorno local. La clave de estos modelos está basada en el control de las colonias felinas, que pueden originar molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza.

Se ha constatado que la aplicación del método CER mejora la vida de los animales y su relación con las personas que viven cerca de ellos, disminuyendo el tamaño de las colonias y permitiendo que los gatos tengan mejores condiciones de salubridad y una mayor esperanza de vida. Además, se ha demostrado que este método hace que las agresiones entre machos, con todas las

consecuencias que ello conlleva (transmisión de enfermedades y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato) disminuyan de forma notoria, suponiendo, en términos generales que las quejas vecinales derivadas de la presencia de gatos en nuestras calles se reduzcan de forma importante. Por lo tanto, el objetivo de estas actuaciones es evitar la proliferación incontrolada de los animales, implantando su esterilización y adopción (en los casos que sean posibles), controlando el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promoviendo la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente reglamento es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de Los Santos de la Humosa para lograr los siguientes objetivos:

- Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas en el término municipal.
- Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de la red de personas voluntarias en la gestión de las colonias felinas.
- Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales que la componen.
- Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.

Artículo 2. Concepto de colonias felina, colonia felina autorizada y método CER.

2.1. Se entiende por colonia felina, a los efectos de esta ordenanza reguladora, todo conjunto de gatos salvajes que viven en libertad.

2.2. Se entiende por colonia felina autorizada aquella colonia de la que tiene conocimiento el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa y es gestionada por la red de personas voluntarias inscritas como tal.

2.3. Se entiende por método CER (Captura – Esterilización – Retorno) al método más eficaz para el control del crecimiento poblacional de gatos callejeros que consiste en la captura de los animales, la esterilización y el retorno al lugar de origen, evitando la desubicación de los animales y la creación de espacios vacíos que podrían ser ocupados por nuevos miembros que estén buscando un nuevo territorio.

Este método implica la captura de los gatos con métodos adaptados a cada situación, el desplazamiento, la esterilización en un centro autorizado, el postoperatorio y el retorno que se realizará, siempre que la situación del animal lo permita, en veinticuatro horas en el caso de los machos y entre cuarenta y ocho y setenta y dos horas en el caso de las hembras.

Esta técnica estabiliza, de forma inmediata, el tamaño de una colonia porque generalmente se logra la esterilización de todos los adultos fértiles.

2.4. Siempre se priorizará la captura de todos los miembros de la colonia antes de empezar el retorno de los ya esterilizados para asegurar el control al 100% de la colonia, lo que dará lugar a una declinación gradual de la población a medio/largo plazo. Se tiene que actuar de forma graduada y organizada, con un censo anterior para conocer el tamaño y la composición de las colonias para conseguir su estabilización y disminución, reduciendo, además, de esta forma, los comportamientos asociados con frecuencia a los gatos callejeros.

2.5. Cada colonia tendrá asignado un punto de alimentación autorizado en el que se depositará el alimento según las condiciones establecidas en el Título III del presente reglamento.

Artículo 3. La figura de la persona voluntaria en la gestión de colonias felinas, persona coordinadora, personas responsables de acción y personal de apoyo en la gestión autorizada.

3.1. Se entiende como persona coordinadora a la persona designada para la interlocución directa con los alimentadores oficiales, con el personal de la administración local y con la clínica que efectuara la intervención quirúrgica para lograr una intervención eficaz, ética y humanitaria en las acciones de control de colonias felinas y elaboración de las medidas, intervenciones y las actuaciones que se llevarán a cabo sobre las colonias etc.

Esta persona puede ser un voluntario o cualquier miembro de la entidad local que cumpla con los requisitos para desempeñar esta función.

3.2. Se entiende como personas responsables de acción a aquellas con una función determinada para la coordinación de las acciones concretas para el buen funcionamiento del Método CER.

Las áreas de acción sobre las cuales se nombrará a una o varias personas responsables de acción son las siguientes:

- Censo
- Captura y retorno.
- Redes Sociales.
- Adopciones.
- Campañas de educación, concienciación, participación ciudadana y fomento del civismo.
- Control de estado de las colonias y alimentación.

3.3. Se entiende como personal de apoyo en la gestión autorizado a aquella persona que coopera de forma voluntaria con el coordinador y la autoridad local en el control de la población de una o varias colonias felinas autorizadas, haciéndose responsable del seguimiento de la población, del control del censo, de la alimentación, de la transmisión de información a las personas responsables del área de acción y de velar por el cumplimiento del presente reglamento en la colonia que tenga asignada.

3.4. Todas las personas que forman parte de la red de personas voluntarias para la gestión ética de las colonias felinas actuarán de forma totalmente voluntaria, no pudiendo percibir remuneración alguna por la realización de sus funciones.

Artículo 4. Prestación del servicio de Captura, Esterilización y Retorno de gatos ferales pertenecientes a Colonias Felinas.

El Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa gestionará de forma directa la Captura, Esterilización y el Retorno de los gatos ferales pertenecientes a las colonias felinas del municipio, pudiendo colaborar en cualquier momento con ONG que estén dispuestas apoyar con formación, equipamiento, intervenciones y actuaciones, siempre que sean necesarias y solicitadas por la entidad local o el responsable, con el fin de colaborar en el control de la población felina.

El coordinador será la persona encargada de establecer el calendario y el orden de preferencia de las actuaciones en función de las prioridades o necesidades que se detecten en cada momento, con el fin de garantizar que los animales que necesitan la intervención con carácter más urgente sean las primeras intervenidas, siguiendo así un criterio global de gestión y no de necesidades particulares.

Será obligación del coordinador de presentar informes de las actuaciones cada vez que sean solicitados por el Ayuntamiento o cada tres meses para que el seguimiento de las actuaciones se realice de forma adecuada y correcta.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 5. Requisitos para la obtención de la autorización para adquirir la condición de personal de apoyo en la gestión autorizado o alimentador /a

Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de colonias felinas, la persona solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Contar con el visto bueno de la persona o personas responsables de la concejalía de bienestar animal, de la persona responsable de acción autorizada en el apartado de control del estado de las colonias y alimentación y de la persona coordinadora autorizada.
- Firmar una declaración responsable que acredite la no existencia de denuncias relacionadas con maltrato animal.

Artículo 6. Concesión del carné de alimentador/a oficial.

Para ejercer las funciones señaladas en artículos anteriores, es necesario disponer de autorización válida (carné) emitida por el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, siendo de esta manera capacitado para actuar en una o varias colonias en el municipio.

Artículo 7. Proceso de concesión de autorizaciones/ carné de alimentador/a

El proceso de concesión de las autorizaciones se realizará a través de resoluciones derivadas de las solicitudes presentadas en el registro de entrada en el Ayuntamiento, presentando el modelo especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza Municipal y la documentación requerida en este anexo, en el que se indicará la función a desarrollar, la ubicación de la colonia felina y los datos de contacto de la persona voluntaria.

Artículo 8. Revocación de autorizaciones para la gestión de colonias felinas.

Las autorizaciones para la gestión de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos en las funciones asignadas a las personas voluntarias, especificadas en el Título IV de la presente Ordenanza Municipal.

Prevía resolución del expediente de revocación de la autorización, se concederá audiencia a la persona interesada en plazo de veinte días para que alegue cuanto interese a su derecho.

La concejalía de bienestar animal acordará, en su caso, motivadamente, la revocación definitiva de la autorización o la estimación de alegaciones presentadas por la persona voluntaria.

Artículo 9. Inactividad de persona voluntaria.

Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de funciones de la persona voluntaria por periodo de un año. Transcurrido un año desde la revocación de la autorización, la persona voluntaria podrá solicitar de nuevo la autorización para la gestión de colonias felinas. En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 10. Identificación y formación de personas voluntarias.

El Ayuntamiento dotará a la persona voluntaria de un documento acreditativo con el que se pudiera identificar como alimentador oficial en el municipio Los Santos de la Humosa.

Este documento servirá de identificación ante la Policía Local y otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que así lo requieran, como ante los ciudadanos que lo requieran.

En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona voluntaria
- NIF/NIE
- Fecha de concesión de la autorización.

El soporte de dicho documento podrá ser físico o digital, según determine la concejalía de bienestar animal correspondiente para el mejor funcionamiento del sistema de gestión de colonias felinas.

TÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS**Artículo 11. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.**

11.1. Las colonias felinas autorizadas deberán ubicarse en espacios que reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en terrenos de titularidad municipal o de dominio público.
- No encontrarse en terrenos de protección arqueológica, ni en el entorno de ningún bien de interés particular o turístico.

- Los puntos de alimentación no podrán encontrarse ubicados a menos de veinte metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario.
- Las colonias y sus puntos de alimentación no podrán ubicarse en parques o zonas de juegos infantiles.

11.2. Cuando las colonias y/o punto de alimentación se encuentre en el acerado de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de las personas viandantes, dejando libre una distancia mínima de paso de ochenta centímetros.

11.3. En caso de existir previamente a la aprobación de esta ordenanza alguna colonia que no cumpliera con los requisitos establecidos, esta deberá adaptarse a los mismos de forma progresiva, en plazo máximo de seis meses, teniendo presente que la naturaleza de los gatos impide que se realicen traslados inmediatos.

11.4. El alimentador de la colonia junto a la persona coordinadora se encargará de hacer todas las gestiones necesarias para asegurar la seguridad de los animales, el traslado si fuera necesario como la reubicación (siempre que los felinos no corran riesgo de desubicación)

Artículo 12. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

12.1 La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética del entorno físico en que se ubica, correspondiendo a la persona/personas gestoras (alimentadores oficiales) de la colonia procurar el cumplimiento de las condiciones de higiene y limpieza adecuadas.

Se procurarán la no existencia de restos de comida desperdigados fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además, vigilarán la no existencia de agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia, a fin de evitar la proliferación de mosquitos. Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas contratado realizará desinfecciones y desinsectaciones periódicas en la ubicación de las colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de los Santos de la Humosa.

12.2. La alimentación de los gatos ferales del término municipal solo podrá ser llevada a cabo por las personas autorizadas y para tal fin el Ayuntamiento de los Santos de la Humosa colaborará con el suministro de alimentos cada vez que sea necesario.

En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas solo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia. En ningún caso se autorizará el depósito de comida casera.

12.3. Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o alimentar a gatos enfermos, viejos o cachorros, o aquellos que así determine por la situación particular que la requiera. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación con comida húmeda se comunicará a la persona coordinadora a fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

12.4. No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la persona coordinadora.

12.5. Se procurará que los comederos no sean frecuentados por otros animales, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión de las aves, desde el aire. Dichos comederos serán instalados por las personas voluntarias en lugares adecuados.

12.6. El Ayuntamiento de los Santos de la Humosa se encargará, cuando presupuestariamente sea posible, de suministrar los alimentos y elementos para generar puntos de alimentación a las personas responsables de la gestión de las colonias ferales del municipio.

Artículo 13. Señalización de las colonias felinas autorizadas.

13.1. Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y señalizadas mediante cartel ubicado en las inmediaciones de estas, previsiblemente, junto al punto de alimentación.

13.2. El cartel identificativo de la colonia felina contendrá información necesaria para permitir su identificación, la cual será, como mínimo, la siguiente:

- Nombre asignado a la colonia felina.
- Fecha de autorización de la colonia felina.
- Número identificativo de la colonia felina.
- Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada.
- Enlace o código QR que dirija a la presente ordenanza y a otras webs de interés.

13.3. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, aprobará el diseño del cartel en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie, siendo el formato básico y mínimo un cartel tamaño DIN A4 con acabado plastificado.

Dicho cartel podrá ser instalado en cualquier espacio o mobiliario público siempre que no suponga una molestia para el resto de la ciudadanía.

13.4. El Ayuntamiento deberá facilitar a la persona responsable la reposición del cartel si este se extravía o deteriora.

13.5. Los datos de las colonias felinas se encontrarán almacenados en una base de datos digital que se establecerá en el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa y que será accesible al resto de la ciudadanía. En dicha base de datos aparecerán los datos necesarios para permitir la identificación de la colonia, anteriormente mencionados. Esta base de datos se generará respetando la privacidad de las personas voluntarias atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 14. Funciones de la persona coordinadora autorizada.

La persona coordinadora autorizada es aquella persona física o jurídica designada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa para ejercer, de manera voluntaria y altruista, las labores de coordinación de las distintas personas responsables de acción autorizadas, así como de la interlocución con la Delegación Municipal responsable de la gestión ética de las colonias ferales del municipio y con otros interlocutores o colaboradores.

En concreto, sus funciones son:

- Recopilar y mantener actualizado el censo de colonias felinas del municipio de Los Santos de la Humosa con ayuda de las personas responsables de acción autorizadas y las personas de apoyo en la gestión autorizadas.
- Actuar como persona intermediaria entre el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa y las personas responsables de acción autorizadas y/o las personas de apoyo en la gestión autorizadas, de forma coordinada, recopilando las incidencias y necesidades detectadas por el resto de las personas voluntarias, dando traslado a este ayuntamiento de aquellas que considere oportunas y filtrando las que puedan solucionarse mediante colaboración entre personas voluntarias.
- Velar por la atención equitativa a las personas voluntarias, procurando satisfacer las necesidades de estas dentro del Plan de Gestión.
- Recopilar las incidencias y quejas recibidas y mediar con el ayuntamiento y las personas voluntarias, además de con cualquier otra persona ciudadana afectada, para su resolución.
- Elaborar, supervisar y coordinar con la persona responsable de acción autorizada para la captura y retorno, el plan/calendario de esterilizaciones.
- Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.

La persona coordinadora guardará la privacidad de cualquier dato personal al que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 15. Funciones de las personas responsables de acción autorizadas.

Las áreas de acción sobre las cuales se nombrará a una o varias personas responsables de acción y las funciones que realizarán de forma voluntaria y altruista, son las siguientes:

- Organizar, en coordinación con los colaboradores, la persona coordinadora autorizada y las personas de apoyo en la gestión autorizadas las actuaciones relativas a la captura y el retorno de gatos de las diferentes colonias ferales del municipio.
- Promover y difundir, en coordinación con la delegación municipal responsable de la gestión ética de colonias felinas y la persona coordinadora autorizada, la información relativa, a través de medios digitales, del trabajo realizado en relación a las colonias ferales del municipio y toda la relacionada con la puesta en valor del bienestar animal, campañas de concienciación, fomento del civismo, respeto y educación.
- Promover, en coordinación con el resto de las agentes participantes en la gestión ética de las colonias felinas, la adopción de aquellos animales susceptibles de ser adoptados por la ciudadanía.
- Promover, en coordinación con la delegación y la persona coordinadora autorizada, diferentes campañas de educación, concienciación, participación ciudadana y fomento del civismo en el municipio.
- Velar, en coordinación con la delegación y la persona coordinadora autorizada, por el buen estado de las colonias ferales del municipio y los diferentes puntos de alimentación.

Artículo 16. Funciones de las personas de apoyo en la gestión autorizadas.

Las personas de apoyo en la gestión de las colonias felinas autorizadas por este ayuntamiento son aquellas que, de forma voluntaria y con carácter altruista, responden del correcto funcionamiento de una o varias colonias felinas y de las posibles incidencias detectadas en las mismas ante la persona coordinadora o directamente ante la entidad local. Las funciones de estas son las siguientes:

- Participar en la alimentación adecuada de estas, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza municipal.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, en coordinación con el resto de los agentes implicados en la gestión ética de la misma, realizando las labores de limpieza básicas.
- Realizar el control de la población de la colonia, actualizando, a petición de la persona coordinadora autorizada, el censo de esta y garantizando la veracidad de dicha actualización.
- Transmitir las necesidades de esterilización a la persona coordinadora autorizada a fin de poder gestionar y planificar la calendarización de estas.
- Colaborar, a requerimiento de la persona voluntaria responsable de acción de Captura y Retorno, en dicha labor.
- Transmitir a la persona coordinadora autorizada cualquier incidencia detectada en la colonia que tiene asignada.

Artículo 17. Derechos de los cuidadores de las colonias felinas.

Las personas acreditadas como colaboradores autorizados y responsables podrán:

- Realizar su actividad, siempre y cuando se atengan a los términos recogidos en la normativa vigente, y a las pautas de buenas prácticas de las que han sido formados e informados.
- Solicitar el apoyo del Ayuntamiento para la captura y esterilización gratuitas de los animales integrantes de la colonia felina que gestionan.
- Solicitar el apoyo del Ayuntamiento para la entrega en adopción de cachorros o ejemplares sociables de la colonia, siempre que la capacidad de alojamiento del Centro de Protección Animal lo permita.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS**Artículo 18. Protección de la integridad de las colonias felinas y sus puntos de alimentación, así como de los individuos que la componen.**

Corresponderá a la persona coordinadora autorizada el poner en conocimiento del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias felinas y sus individuos.

Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se encuentran detalladas en la Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales (B.O.E n.º 75 de 29 de marzo de 2023).

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 19. Infracciones.**

Constituyen infracciones a la presente ordenanza reguladora las siguientes actuaciones, siempre que se realicen en espacios públicos municipales.

- Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los carteles informativos de las colonias feras del municipio.
- Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los puntos de alimentación y sus elementos (comederos y bebederos).
- Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el ayuntamiento.

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción de carácter leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 20. Régimen de las sanciones.

Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza Municipal podrán ser sancionados con multas de hasta 750,00 € en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1.500,00 € en el caso de infracciones graves.

Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad de la persona infractora.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera**

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa, así como establecerse las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Mediante resoluciones, bandos u otros procedimientos legales por parte de la alcaldía, podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del servicio, que procuren una mejor operatividad de este.

DISPOSICIÓN FINAL**Entrada en vigor.**

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Los Santos de la Humosa, a 16 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Carolina Urtasun Calleja.

(03/16.868/25)

